



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Del 11 al 13 de diciembre de 2023, corrió el término de tres días que tenía la parte ejecutada para retirar las copias del traslado de la demanda. Guardó silencio.

Días hábiles: 11,12,13 de diciembre 2023

Del 14 de diciembre 2023 al 18 de enero de 2024, corrió el término de traslado de la demanda. El ejecutado guardó silencio. (doc.0015).

Corrieron los días hábiles: 14,15,18,19 diciembre 2023, 11,12,,15,16,17,18 de enero 2024.

No corren términos del 20 de diciembre 2023 al 10 de enero 2024 por vacancia judicial

La parte ejecutante no reformó la demanda.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 -2023-00536– 00.

Asunto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Armenia, 11 marzo 2024.

Procede el Juzgado dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que el demandado fue notificado por aviso, (Doc. 015) del mandamiento de pago en su contra, quien no formuló excepciones y como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en “pagare”, es apto para tal fin [pag. 09- 17 doc 3], Además se allegó la copia auténtica de la escritura pública 2714 del 19 de diciembre de 2016, corrida en la Notaría Segunda del Circulo Notarial de la ciudad de Armenia departamento del Quindío [Pag 18-143 doc. 3] que garantiza la obligación contenida en los títulos valores obrantes a [pág. 09-17 doc. 003], instrumentos que además cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 468 del CGP, lo que permite otorgarles mérito probatorio para demostrar el contrato de garantía, los cuales llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. Se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (doc.007), efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de cinco millones trescientos mil pesos (\$5.300.000=) mcte, Según el artículo 5°, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554

agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por Banco Davivienda S.A con nit 860.034.313-7 y a cargo de Alexander Melchor Silva con c.c 9.730.023, según las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP]. Conforme al mandamiento de pago.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de cinco millones trescientos mil pesos (\$5.300.000=) mcte. Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

QUINTO: Condenar en costas a la ejecutada en favor de la parte ejecutante. Liquidense por Secretaría.

/Ljrp

Se notifica por estado el 12 marzo 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe639c572803f25ccc440ba7b1a23c43ffca6293458c7341221d552dfb41b5a1**

Documento generado en 11/03/2024 09:52:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>